



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2.020
Nº DE ORDEN: 22**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
D^a MARÍA CANDELARIA RGUEZ. GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **cuatro de septiembre de dos mil veinte**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Carlos Díaz Hernández.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión las siguientes Sras. Concejales:

- D^a María Concepción Cabrera Venero
- D^a Carmen Yanira González González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

3º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICA LA MULATA, EN LAS PARCELAS 151 Y 153 DEL POLÍGONO 10, SOLICITADA POR D. SANTIAGO RULL CULLEN, EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL DISA RENOVABLES, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de agosto de 2018 y registro de entrada 28.320 por D. Santiago Rull Cullen, en representación de la mercantil **Disa Renovables S.L.**, se presenta solicitud de licencia de obra para a la instalación del **Proyecto Solar Fotovoltaica La Mulata**, previo otorgamiento de uso de interés social y público, sito Polígono 10, parcelas 151 y 153, con referencias catastrales 38017A010001510000WL y 38017A010001530000WF.

2.- Con fecha 20 de agosto de 2018 se requiere a la mercantil la subsanación de la solicitud planteada, notificada con fecha 3 de septiembre de 2018.

3.- Con fecha 21 de agosto de 2018 y registro de entrada 29.583 la Dirección General de Industria y Energía da trámite de audiencia a esta Administración por plazo de veinte días en relación a la solicitud de autorización administrativa de la instalación solar fotovoltaica La Mulata, en el término municipal de Granadilla de Abona.

4.- Con fecha 11 de septiembre de 2018 se requiere a la Dirección General la documentación técnica a los efectos de proceder con el pronunciamiento municipal, atendido con fecha 10 de octubre y número de registro 38211.

5.- Con fecha 11 de octubre de 2018 y registro de entrada 38.207 la mercantil solicita ~~Servidumbres Aeronáuticas~~, siendo requerida posteriormente por Agencia Estatal de Seguridad Aérea documentación a los efectos de proceder a la tramitación de esta autorización sectorial preceptiva con fecha 20 de noviembre de 2018.

6.- Con fecha 7 de marzo de 2019 y registro de entrada 8.146 se notifica el Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas.

7.- Con fecha 26 de marzo de 2019 se emite informe técnico por la Arquitecto Técnico de carácter desfavorable. Notificado a la Dirección General de Industria y Energía

8.- Con fecha 13 de mayo de 2019 por la Concejalía Delegada de Urbanismo procedió a la admisión a trámite de la licencia urbanística solicitada por la interesada.

9.- Con fecha 28 de junio de 2019 y registro de entrada 21.632 el Servicio Administrativo requiere a esta Administración la aportación de documentación:

a) Acuerdo municipal de admisión de la solicitud de licencia e inicio de la fase de instrucción en los términos establecidos en el artículo 342.2 de la Ley 4/2017 en la que consten los siguientes expresamente los siguientes extremos:

- Que el solicitante la licencia ha aportado la documentación exigida en el artículo 78.1 de la Ley 4/2017.
- Los argumentos que justifican, desde la óptica municipal, que la actuación que se pretende, no siendo un uso ordinario ni complementario, contribuye a la ordenación y el desarrollo rural o debe situarse necesariamente en suelo rústico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 4/2017.

b) Memoria Justificativa en la que se motive suficientemente el interés público o social del acto, construcciones o uso no ordinarios, pero no en términos genéricos sino en la localización concreta en que se pretenden implantar. La motivación se acompañará, en la medida de lo posible, de elementos objetivos y parametrizables.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

c) Relación de propietarios de las parcelas colindantes a las de la actuación de los efectos del cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo 79.2a).

10.- Con fecha 18 de noviembre de 2019 la Arquitecta Municipal emite informe respecto a los extremos señalados en los apartados a) y b) de lo anterior.

11.- Con fecha 23 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local acuerda los extremos solicitados por el Cabildo Insular de Tenerife, en base a informe jurídico con propuesta de resolución de fecha 19 de diciembre.

12.- Con fecha 11 de marzo de 2020 y registro de entrada 7.654 el Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo, Servicio Administrativo de Política Territorial del Cabildo Insular de Tenerife da traslado de varias consideraciones a los efectos de la valoración de éstas y, en su caso, de la cumplimentación de la documentación solicitada con fecha 26 de junio de 2016.

13.- Con fecha 20 de marzo de 2020 se emite informe jurídico con propuesta de resolución para requerir a la mercantil a fin de que aporte en el plazo de diez días Memoria justificativa en la que se motive suficientemente el interés público o social del acto, construcciones o uso no ordinarios, pero no en términos genéricos sino en la localización concreta en que se pretenden implantar. La motivación se acompañará, en la medida de lo posible, de elementos objetivos y parametrizables. Asimismo tomar conocimiento del requerimiento formulado por el Cabildo Insular de Tenerife sobre relación de propietarios de las parcelas colindantes donde se pretende la implantación. Se requiere a la mercantil interesada que es notificada el 12 de junio de 2020.

14.- Con fechas 15 de mayo y 29 de julio de 2020 y registros de entradas 10.282 y 23.936, la mercantil aporta documentación al expediente, atendiendo al requerimiento efectuado.

15.- Con fecha 30 de julio de 2020, la Arquitecto Técnico Municipal emite informe en el que indica que se encuentra justificada técnicamente la implantación de la planta fotovoltaica en las parcelas catastrales 38017A010001510000WL y 38017A010001530000WF.

16.- En fecha 2 de septiembre de 2020, la empresa solicitante presenta el aval requerido por el artículo 78.1 letra d) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

17.- El Técnico del Área de Licencias, con fecha 2 de septiembre de 2020, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede admitir a trámite e iniciar la instrucción de la solicitud de licencia urbanística para la instalación del **Proyecto Solar Fotovoltaica La Mulata**, solicitando del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público o social de la actuación para la que se solicita licencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la letra k) del apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de

Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y los artículos comprendidos en el Capítulo II del Título I del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, y el requerimiento formulado por el Servicio Administrativo de Política Territorial del Cabildo Insular de Tenerife y el informe emitido por la Arquitecto, se concluye que la documentación exigida en el apartado primero del artículo 78 de la Ley ha sido aportada por el solicitante, en cuanto a los argumentos que justifican la implantación de la instalación de fuentes endógenas renovables es autorizable como uso de interés público y social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del mismo cuerpo normativo siempre que no esté expresamente prohibida por el planeamiento urbanístico.

En relación a la letra b) del requerimiento formulado, la Arquitecto señala "(...) *respecto a la Memoria Justificativa en la que se motive expresamente el interés público o social del acto, no se entiende necesario atendiendo al art. 72 (...), ya que se entiende implícitamente su interés público y social por tratarse de una instalación de obtención de energía procedente de fuente renovable (...)*"

Sobre la suficiencia del carácter "implícito" del interés público o social del proyecto de referencia, el Cabildo Insular difiere del criterio municipal según informe técnico señalando la jurisprudencia (STS de la Sala 3ª de lo contencioso-administrativo de 23 de diciembre de 1996) "*interés social o utilidad pública no puede identificarse sin más con cualquier actividad industrial, comercial o negocial en general de la que se derive la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos con la contraprestación de un lícito lucro o ganancia, pues es evidente, que ello desnaturalizaría la finalidad perseguida (...), dada su excesiva generalidad, ya que la extensión de la excepción legal a todo este tipo de instalaciones o actividades que claro está suponen una mayor creación de empleo y riqueza, supondría la conversión de la excepción en la regla general.*"

El concepto pues de utilidad pública ha de entenderse estrictamente conectado con las características y finalidad perseguidas en cada caso en concreto, no siendo de olvidar que el precepto legal añade el requisito de que el edificio o instalación "hayan de emplazarse en el medio rural" con lo que se viene a indicar que los genéricos conceptos de utilidad pública o interés social, han de estar vinculados o relacionados de algún modo, a través de la instalación o construcción, con este medio o ambiente rural en que son instalados".

Se procedió ha aceptar el criterio señalado por el Servicio del Cabildo Insular de Tenerife y comprobado el expediente administrativo de referencia requerir a la mercantil interesada requiriendo a la mercantil para que aportara Memoria Justificativa en la que se motive suficientemente el interés público o social del acto, construcciones o uso no ordinarios, pero no en términos genéricos sino en la localización concreta en que se pretenden implantar. La motivación se acompañará, en la medida de lo posible, de elementos objetivos y parametrizables.

Aportada la documentación requerida se ha emitido informe técnico favorable.

Segunda.- En relación a la clasificación y calificación del suelo sito Polígono 10, parcelas 151 y 153, con referencias catastrales 38017A010001510000WL y 38017A010001530000WF, según informes técnicos señalados en el antecedente séptimo y décimo del presente, se corresponde **Suelo Rústico de Protección Territorial (TP-2) y Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (PI)**, no estando el uso planteado expresamente prohibido por el planeamiento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

En relación a este extremo, el Cabildo Insular en base a Consulta Jurídica sobre Ordenación del Territorio y Urbanismo de Canarias señala respecto a la interpretación de los artículos 62 y 72 de la Ley 4/2017 *“que no parece adecuarse a ese valor ambiental y estratégico del suelo rústico protegido por sus valores agrarios, presente o potenciales, que se haga una interpretación extensiva del artículo 72 de la LSENPC, en detrimento de la limitación contenida en el artículo 62 de la misma norma (...) por lo que la interpretación debe ser necesariamente restrictiva y salvaguardando el suelo agrario (...) la implantación que puede ser impuesta por el planificador que no solo puede utilizar instrumentos de ordenación específicos para determinar los suelos más aptos para implantar esas plantas de energía (...) o, con carácter excepcional, pueden ser implantados en determinados suelos rústicos de protección económica (excluido el suelo agrario por aplicación del artículo 62), y en suelo rústico común (art.72 LSENPC).”*

Según informe de la Arquitecto Técnico en base al plano de situación y emplazamiento de la actuación del proyecto, se encuentra en Suelo Rústico de Protección Territorial PT-2 podrían ser soporte de actuaciones de interés general con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y que a partir de la entrada en vigor de la misma según la Disposición Tercera pasa considerarse suelo rústico común, sin que las normas urbanísticas contengan una prohibición expresa respecto a la misma. Sin que se corresponda con la clasificación del suelo rústico de protección económica – agrario.

En consecuencia de lo anterior, se entiende que sería susceptible de implantación atendiendo a la Clasificación y Calificación del Suelo en el que se pretende, siempre que se motive suficientemente, motivación que se ha producido según el informe técnico de 30 de julio de 2020.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y los artículos 15 y 16 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, y en coherencia con los artículos 50 y 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede convalidar el acuerdo de inicio y conservar los actos administrativos de trámite evacuados en el expediente de referencia.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y, en coherencia, con la letra b) del apartado primero del artículo 344, el apartado segundo del artículo 74, apartado primero del artículo 77, la Declaración de interés público o social es preceptiva y vinculante a los efectos de obtener la licencia urbanística para la ejecución de la actuación urbanística pretendida por la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, se entenderá suspendida la tramitación de la licencia urbanística hasta la resolución administrativa relativa a la declaración de interés público o social.

Quinta.- Es competente para conocer del presente, atendiendo al presupuesto de ejecución de la instalación/obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en la Junta de Gobierno Local según Decreto de Delegación de Competencias de 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Admitir a trámite, e iniciar la instrucción de la solicitud de licencia urbanística para la instalación del **Proyecto Solar Fotovoltaica La Mulata**.

SEGUNDO.- Solicitar del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público o social de la actuación para la que se solicita licencia, en el Polígono 10, parcelas 151 y 153, con referencias catastrales 38017A010001510000WL y 38017A010001530000WF, en este término municipal.

TERCERO.- Comunicar al Excmo. Cabildo Insular que **Disa Renovables S.L.** aportó la documentación exigida en el apartado primero del artículo 78 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

CUARTO.- Los argumentos que justifican la implantación de la instalación de fuentes endógenas renovables, que es autorizable como uso de interés público y social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, al no estar expresamente prohibida por el planeamiento urbanístico están recogidos en la Memoria Justificativa aportada por la interesada en la que se motiva suficientemente el interés público o social del acto, construcciones o uso no ordinarios, pero no en términos genéricos sino en la localización concreta en que se pretenden implantar. La motivación está acompañada de elementos objetivos y parametrizables y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona comparte la motivación incluida en la misma, cuya copia será remitida junto con este Acuerdo.

QUINTO.- Al presente acuerdo se adjuntarán, al notificarlo a la Administración competente las certificaciones registrales de la relación de propietarios de las parcelas colindantes a efectos de facilitar el cumplimiento del trámite de audiencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

